

A la: Dra. Licelot Marte de Barrios.
Presidenta Cámara de Cuentas de la República Dominicana y demás integrantes de ese órgano de control.

Asunto: INSTANCIA DE SOLICITUD:

a) De restitución al erario público por el Senador Félix Bautista de la suma de RD\$ 28,749,277,344.00 (veintiocho mil setecientos cuarenta y nueve millones, doscientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro pesos); y
b) De declaratoria de responsabilidad civil contra el Senador Félix Bautista por los daños y perjuicios causados al patrimonio público mientras fue Director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.

Solicitante: Partido Alianza País, representado por su presidente el Dr. Guillermo Moreno

Abogado: Cristóbal Rodríguez Gómez

Cc: Senado de la República
Cámara de Diputados
Contraloría General de la República

El Partido Alianza País, organización política reconocida mediante la Resolución número 04/2011 de fecha 03 de febrero de 2011 de la Junta Central Electoral, con domicilio social en la Ave. Pasteur No. 55 (Altos), de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, representada por su Presidente, Guillermo Moreno García, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0085572-5, domiciliado y residente en esta ciudad; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de las Normas Estatutarias de dicha entidad política, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial a Cristóbal Rodríguez Gómez, dominicano, mayor de edad, abogado de los Tribunales de la República, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0020563-3, con estudio profesional abierto en la calle Benito Monción No. 202, esquina Juan Sánchez Ramírez, del sector de Gascue de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, lugar donde el solicitante hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias de la presente acción, tiene a bien exponerles y solicitarles lo siguiente

1. Breve relación de hechos

i. En un reportaje titulado “*La Ruta de los Millones*” emitido el día 31 de marzo en el programa de televisión *Nuria: Investigación Periodística*, se aportaban indicios y documentos contundentes del otorgamiento de contratos multimillonarios por parte de la OISOE a empresas de las que el hoy Senador por San Juan de la Maguana, Félix Ramón Bautista Rosario, es propietario o socio. Conviene precisar que dichas concesiones se hicieron en un período en que el Señor Bautista

Rosario era, nada menos que Director de la OISOE. Según los documentos presentados por la prestigiosa periodista Nuria Piera, las empresas con las que Bautista Rosario tiene relaciones comerciales “fueron beneficiadas con obras valoradas en más de 20 mil millones de pesos” (ver www.nuria.com.do, reportaje de la fecha indicada)

ii. De conformidad con sendos reportajes publicados por los periódicos Hoy y www.acento.com.do de fecha 19 de abril de 2012, esa Cámara de Cuentas realizó una auditoría a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

iii. Conforme narra al crónica periodística de www.acento.com.do de la fecha indicada, en dicha auditoría se refiere que:

“ La OISOE percibió ingresos por RD\$12, 522, 490, 619.90 a través del Tesorero Nacional, previa asignación de fondos hecha por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), la cual no se registra en su cuenta correspondiente como lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto No. 423-06”.

iv. Del mismo modo, se da cuenta de:

“la existencia de una diferencia de 279 millones 955 mil 85 pesos en la conciliación de cuentas corrientes”.

v. En la crónica del periódico Hoy, a la firma de los periodistas Marien Aristy y Odalis Mejía, se refiere que la OISOE realizó pagos sin las cubicaciones correspondientes, por un monto consolidado de RD\$8,469,322,259 (ocho mil millones cuatrocientos sesenta nueve mil millones, trescientos veintidós mil doscientos cincuenta y nueve pesos) (ver: <http://hoy.com.do/el-pais/2012/4/19/423925/Oficina-de-Bautista-hacia-pagos-sin-cubicaciones>)

vi. Según la información servida, las gravísima anomalías y distorsiones publicadas se encuentran narradas en una auditoría que abarca sólo uno de los seis años que estuvo como Director de la OISOE el Señor Bautista Rosario (el año 2008).

2. Análisis de los hechos

La adjudicación de contratos por montos superiores a los veinte mil millones de pesos a empresas de las que es dueño o socio el Señor Bautista Rosario, durante un período en el que se desempeñaba como Director de la OISOE, constituye un hecho grave que choca de frente con una buena parte del entramado legal en materia de corrupción en el país. Pero lo más grave, es el daño que ese hecho ha ocasionado al patrimonio público, pues de lo que se trata en definitiva es que una cantidad exorbitante de dinero, que debió orientarse a la satisfacción de necesidades de la sociedad, todos los indicios revelan que pasó a engrosar la fortuna privada del Senador Bautista y sus socios.

Del mismo modo el pago, sin las cubicaciones correspondientes, de RD\$ 8, 469, 322,259 (ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve mil millones, trescientos veintidós mil doscientos cincuenta y nueve pesos); así como “la existencia de una diferencia de 279 millones 955 mil 85 pesos en la conciliación de cuentas corrientes” a que se refiere la auditoría antes referida, constituyen lesiones al patrimonio público que resultan de los manejos contables no transparentes con que operó la OISOE durante la gestión del Señor Félix Ramón Bautista Rosario.

Cuando se suman esos montos, tenemos que el daño al patrimonio público, sólo en ocasión de estos hechos, los cuales apenas abarcan el año 2008, ronda los 29,000.000.000 (veintinueve mil millones de pesos), suma que supera el 1.5% del PIB nacional.

3. Disposiciones de la Ley y las facultades de la Cámara de Cuentas

El marco normativo rector de la Cámara de Cuentas está integrado fundamentalmente por la Constitución y la Ley 10-04.

Según el artículo 246 constitucional:

“el control y fiscalización sobre el patrimonio, los ingresos, gastos y uso de los fondos públicos se llevará a cabo por el Congreso Nacional, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, en el marco de sus respectivas competencias, y por la sociedad a través de los mecanismos establecidos en las leyes.” (subrayado nuestro)

Por su parte, el artículo 248 de la Ley Fundamental dispone que:

“La Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado...” (subrayado nuestro)

El detalle de las competencias y atribuciones de la Cámara de Cuentas se encuentra en su Ley Orgánica número 10-04. A los fines de la presente instancia, es importante indicar que el artículo 45 de esa ley establece una presunción general de legalidad de las actuaciones de los servidores públicos. ¿Cómo se destruye esa presunción de legalidad? La respuesta la da el mismo artículo 45 cuyo texto expresa:

“Artículo 45.- Presunción de legalidad. Se presume la legalidad de las operaciones y actividades de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetas a esta ley, a menos que del contenido de las auditorías, estudios e investigaciones especiales practicados por la Cámara de Cuentas resulte lo contrario.” (subrayado nuestro)

Como se aprecia, la realización de una auditoría por parte de la Cámara de Cuentas en la que se revelan las irregularidades contables y administrativas dadas a conocer por la prensa nacional, funda una presunción de ilegalidad de todos y cada uno de los actos ejecutados por el entonces Director de la OISOE, al tenor de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 10-04 antes citado.

---La responsabilidad civil y administrativa del Senador Bautista Rosario están comprometidas y es perseguible---

Una de las competencias más importantes que asigna la Ley 10-04 a la Cámara de Cuentas es la de establecer las responsabilidades en que puedan incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Así, el artículo 46 consagra que:

“La Cámara de Cuentas es competente para establecer las responsabilidades de carácter administrativo y civil, así como para señalar los hechos que constituyan indicios de responsabilidad penal.” (Subrayado nuestro)

En otras palabras, la Cámara de Cuentas tiene un ámbito autónomo y exclusivo de acción reconocido por la Ley.

En lo que se refiere a los aspectos penales, su rol se limita a “señalar los hechos que constituyan indicios de responsabilidad...” y apoderar al Ministerio Público. En materia civil y administrativa la competencia para “establecer la responsabilidad” se reconoce como una atribución y un deber exclusivos de la Cámara de Cuentas. De nadie más.

¿Cuáles hechos comprometen la responsabilidad civil y administrativa de los funcionarios públicos? La respuesta la dan los artículos 47 y 48 de la Ley 10-04. Así tenemos que el artículo 47 dispone que:

“La responsabilidad administrativa de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley, se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete.”

Se trata de un ámbito de responsabilidades que pueden dar lugar a sanciones que van desde la simple amonestación hasta la destitución del cargo.

Distinto ocurre en materia de responsabilidad civil, la cual adquirió respaldo constitucional con la reforma de 2010, cuando el artículo 148 de la constitución dispone que:

“Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica.”

El citado precepto constitucional es desarrollado por el artículo 48 de la Ley 10-04, Orgánica de la Cámara de Cuentas, en los siguientes términos:

“La responsabilidad civil de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley se determinará en correlación con el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por dichas entidades u organismo respectivo, debido a su acción u omisión culposa.” (Subrayado nuestro).

En otras palabras, distinto a lo que sucede en materia de responsabilidad administrativa, la responsabilidad civil se refiere a daños o perjuicios económicos ocurridos en menoscabo del patrimonio de las entidades públicas. Cuando esto sucede, la ley faculta a la Cámara de Cuentas a actuar. Así, el párrafo primero del artículo 48 dispone lo siguiente:

“Cuando la Cámara de Cuentas compruebe el perjuicio patrimonial e identifique los responsables, sin que sea menester esperar la finalización del examen, procurará la restitución de los bienes o valores, ordenando a la autoridad superior de la entidad adoptar las acciones que correspondan para este fin. Si en el plazo de treinta días posteriores a la notificación formal del hecho la autoridad no procede a dar cumplimiento a las disposiciones emitidas, la Cámara de Cuentas procederá a someter el hecho a la acción de la justicia, mediante resolución aprobada por el pleno, de

acuerdo con lo que disponga el reglamento elaborado por dicha institución.”
(Subrayado nuestro).

Como se aprecia, la Cámara de Cuentas tiene el deber, por sí misma, de procurar y perseguir la restitución de los bienes y valores por los montos con que se haya lesionado el patrimonio público, pudiendo incluso encausar judicialmente a quienes se negaren a cumplir con la resolución que ordena la restitución de los bienes. Se trata de una amplia facultad concebida para la preservación de los bienes y dineros correspondientes al pueblo dominicano.

Cuando la Cámara de Cuentas emite una resolución ordenando la restitución de bienes con los que se ha lesionado el patrimonio de una determinada institución, dicha resolución adopta la fuerza de un título ejecutorio, lo cual implica que la misma está investida de la suficiente autoridad para que las instituciones correspondientes persigan a los responsables. Así lo dispone en párrafo II del artículo 48 de la Ley 10-04:

“En los casos de los dos artículos anteriores, las conclusiones contenidas en las resoluciones emitidas en base a los informes de auditoría, estudios e investigaciones especiales de la Cámara de Cuentas, quedan constituidas en títulos ejecutorios y como tales servirán de fundamento para que las autoridades competentes, mediante el procedimiento de apremio establecido en el Código Tributario, ejerzan las acciones conducentes a recuperar los valores y efectos que correspondan al Estado Dominicano y sus instituciones, cuyo patrimonio fuera disminuido por los hechos ilícitos que dieron origen al daño causado, sin perjuicio de las indemnizaciones que sean acordadas por los órganos jurisdiccionales competentes.” (Subrayado nuestro).

---La facultad de la Cámara de Cuentas y la responsabilidad del funcionario lo persigue aún después de que haya cesado en sus funciones---

El Párrafo III del artículo 48 contiene una disposición especialmente aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que desde agosto del año 2010 el Señor Félix Ramón Bautista Rosario cesó en sus funciones como Director de la OISOE. Dicho texto legal indica que:

“El hecho de que el funcionario o empleado haya cesado en sus funciones, no constituye un obstáculo para que la Cámara de Cuentas declare la responsabilidad prevista en este artículo y para que las autoridades competentes ejerzan las acciones de recuperación y resarcimiento del daño causado al patrimonio público, para lo cual estas últimas tienen un plazo de cinco (5) años, contado a partir de la resolución dictada por el pleno.” (Subrayado nuestro).

--- La inmunidad Parlamentaria del Senador Félix Bautista---

Es necesario subrayar que las competencias y atribuciones de la Cámara de Cuentas se circunscriben a la declaratoria de responsabilidad civil y al establecimiento de los montos y bienes, por lo que el funcionario o ex-funcionario ha de responder, de donde resulta que la condición de Senador, -y el fuero de la inmunidad parlamentaria- no constituye obstáculo alguno para la efectividad de la actuación del órgano de control externo. Esto así porque la inmunidad protege la composición de la cámara evitando que la misma sea alterada en ocasión de la privación de libertad de uno de sus miembros. Pero, los legisladores siempre y en toda circunstancias deberán responder

por los daños civiles cuando incurran en actos, como en el presente caso, ocasionen daños al patrimonio público.

---La declaratoria de responsabilidad compromete el patrimonio personal del Senador señor Félix Bautista---

Cuando un funcionario comete acciones u omisiones que resulten lesivas del interés patrimonial del Estado, la obligación de resarcir los daños causados, alcanza el patrimonio personal del funcionario, sus bienes muebles e inmuebles, no importa en manos de quién se encuentren los mismos, siendo responsabilidad exclusiva de la Cámara de Cuentas iniciar el proceso de declaratoria en responsabilidad civil tendente a compensar los daños producidos al fisco.

Así, el párrafo IV del artículo 48 de la Ley 1-04 es claro al establecer que:

“Los servidores públicos cuya responsabilidad quedare comprometida en cualesquiera de los rangos previstos por los artículos 47, 48 y 49 de la presente ley, responderán por el perjuicio causado por su acción u omisión, con sus bienes personales mobiliarios o inmobiliarios, títulos, valores, acciones y otros instrumentos, en cualesquiera manos que se encontraren. Como consecuencia de lo anterior, los referidos bienes serán transferidos a nombre del Estado Dominicano o de la institución de que se trate, con la sola presentación de la resolución que intervenga o de la sentencia que sea dictada, según sea el caso. (Subrayado nuestro)

4. **Recapitulando**

Distinguida Señora Presidente y demás integrantes de la Cámara de Cuentas:

De lo hasta ahora escrito se desprenden varias cuestiones de primera importancia para la vigencia del sistema de derecho y la efectividad de los mecanismos de control y fiscalización del Estado.

En primer lugar, la denuncia documentada por la periodista Nuria Piera respecto de la asignación, por parte del Señor Félix Bautista, de obras por unos 20 mil millones de pesos a empresas de su propiedad o de las cuales es socio; el pago de obras, sin las cubicaciones correspondientes, por un monto de RD\$ 8, 469, 322,259 (sólo en el año 2008); y la constatación, por los técnicos de esa misma Cámara de Cuentas, de “la existencia de una diferencia de 279 millones 955 mil 85 pesos en la conciliación de cuentas corrientes”, representan actuaciones lesivas del patrimonio público por un monto consolidado ascendente a la suma de RD\$ 28,749.277.344 (veintiocho mil setecientos cuarenta y nueve millones, doscientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro pesos)

En segundo lugar, esa forma de proceder, contraria al derecho, lesiva del interés patrimonial del Estado y en provecho personal del funcionario de marras y sus socios, compromete su responsabilidad civil, al tenor de los textos legales antes citados y comentados. Del mismo modo, la propia Ley 10-04 faculta a esa Cámara de Cuentas para declarar la responsabilidad civil correspondiente, y procurar la restitución de los montos y los bienes con los que se lesionó el patrimonio público.

5. Solicitud

En virtud de los hechos narrados, en mérito de los textos legales en los que dichos hechos encajan, y conforme las competencias que en la materia le confieren la Constitución y la Ley a esa Cámara de Cuentas, el Partido Alianza País, representado por su Presidente el Dr. Guillermo Moreno García, y por conducto del abogado suscrito, tiene a bien solicitarle formalmente lo siguiente:

Primero: Declarar bueno y válido en cuanto a la forma la presente instancia por haber sido interpuesta de conformidad con los procedimientos y los requerimientos establecidos en la constitución y en la Ley 10-04.

Segundo: Declarar, al tenor de lo dispuesto por los artículos 148 constitucional y 48 de la Ley 10-04, la responsabilidad civil del Senador Félix Ramón Bautista Rosario por el perjuicio económico causado en contra del patrimonio público expresado en la autoasignación de contratos de construcción, el pago de obras sin las debidas cubicaciones y la existencia de una diferencia de 279 millones 955 mil 85 pesos en la conciliación de cuentas corrientes.

Tercero: Exigir la restitución, por parte del Senador Félix Bautista, de la suma de RD\$ 28, 749.277.344 (veintiocho mil setecientos cuarenta y nueve millones, doscientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro pesos) por ser el monto que representa sus actuaciones lesivas del patrimonio público durante su gestión al frente de la OISOE, tal y como se ha explicado en el cuerpo de la presente instancia. Todo ello de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 48 de la Ley 10-04, Orgánica del a Cámara de Cuentas.

Cuarto: Que en caso de que el Señor Félix Bautista, o su superior jerárquico, no obtemperen a la conminación para restituir el monto indicado, esa Cámara de Cuentas proceda “a someter el hecho a la acción de la justicia, mediante resolución aprobada por el pleno”, de conformidad con lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 48 de la Ley 10-04.

Quinto: Dejar constancia, en la resolución que se dicte a los fines de la presente solicitud, que el Senador Félix Bautista responderá por el perjuicio causado por sus acciones con sus bienes personales mobiliarios o inmobiliarios, títulos, valores, acciones y otros instrumentos, en cualesquiera manos que se encontraren, al tenor de lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 48 de la Ley 10-04.

Bajo reserva de acudir ante esta Cámara de Cuentas en caso de que nuevos hechos sean puestos en conocimiento de la opinión pública, así como a cualquier otra instancia o instrumento legalmente establecido en favor de garantizar el respeto del patrimonio público.

En la ciudad de Santo Domingo, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

Guillermo Moreno García
Presidente de Alianza País

Cristóbal Rodríguez Gómez
Abogado